



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0116** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 21 ENE 2021

VISTO:

El expediente N° 51103, Doc. 67640-2020, presentado por ORGANIZACIÓN NACIONAL AVICOLA SOCIEDAD ACEIJAS S.R.L. (AVICOLA ONASA S.R.L.), debidamente representado por su Gerente General WALTER ACEIJAS BRINGAS, presenta anulación a la papeleta de infracción N° 006787, y el INFORME TÉCNICO N° 0037-2021-MPH-GPEyT/UP, INFORME N° 263-2020-MPH/GPEyT/UF y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones, así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o armónicas de sus circunscripciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, con fecha 14 de diciembre del 2020, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Jr. Cajamarca N° 1071-1073-Huancayo, de giro **VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS**, he impuso la papeleta de infracción N° 006787, a nombre de la empresa **AVICOLA ONASA S.R.L.**, por la infracción de: **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO SIN AUTORIZACION, DE LOCALES CON UN AREA ECONOMICA CON MAS DE 500 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 10, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM., señalando en el rubro de observaciones: al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con Licencia para la venta de pollos beneficiados, sin embargo al momento de la inspección se pudo constatar que viene haciendo uso como camal, ya que se halló en el interior a un aproximado de 30 trabajadores entre damas y varones, y se hallan dentro del ambiente donde matan los pollos.

Que mediante INFORME N° 263-2020-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador RAUL EDGAR QUISPE SOTO, informa que; con fecha 14 de diciembre del 2020, a horas 23:20pm, se intervino el establecimiento ubicado en el Jr. Cajamarca N° 1071-1073-Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento cuenta con licencia municipal de funcionamiento N°278-2017, para la venta de pollos beneficiados, sin embargo al momento de la intervención se puede constatar que viene funcionando como **CAMAL (sacrificio de pollos)** ya que se halló en el interior a un aproximado de 30 trabajadores entre damas y varones. También se halló jabas de pollos pelados. La intervención se desarrolló con miembros de la PNP, personal del 105, por lo que se le impuso la PIA N° 6787, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 10, **"Por ampliar el giro autorizado sin autorización de locales con un área económica con más de 500M2"**, del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto copia del acta de fiscalización y fotos.

Que, mediante expediente Expediente N° 51103, Doc. 67640-2020, de fecha 21 de diciembre del 2020, la empresa ORGANIZACIÓN NACIONAL AVICOLA SOCIEDAD ACEIJAS S.R.L. **AVICOLA ONASA S.R.L.**, debidamente representado por su Gerente General WALTER ACEIJAS BRINGAS, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 006787, argumentando que: su representada a través del Área de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, me impuso la papeleta de infracción N°006787, por el supuesto "de ampliar el giro autorizado sin autorización de locales con un área económica de más de 500m2", con fecha 14 de diciembre del 2020 toda vez que mi licencia no aprecia el rubro de camal (**licencia de funcionamiento N°278-2017**). Señor Gerente la posición de mi empresa considera exceso la emisión de la papeleta PUES CONTAMOS CON LA LICENCIA RESPECTIVA PARA EL DESARROLLO DE NUESTRA ACTIVIDAD, situación que hicimos saber al personal de fiscalización y pese





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022



a las explicaciones dadas no quisieron escuchar, imponiendo de modo arbitrario y sin causa la infracción. Es su gerencia quien nos expidió licencia por venta de pollos beneficiados en ese sentido señor Gerente su representada deberá considerar este elemento al momento de emitir pronunciamiento a efectos de no causar grave e irreparable perjuicio a mi representado y a los tantos trabajadores que ahí labora. No pretendemos o ser ajenos a las funciones de fiscalización, mucho menos desconocer las funciones y atribuciones que competen a la Autoridad Municipal; todo lo contrario somos respetuosos de las normas, de las instituciones jurídicas y del estado de derecho; en consecuencia, esperamos que la Autoridad Municipal, como gobierno local que forma parte del Estado Peruano, se sujete también al ordenamiento jurídico que enmarca y regula una convivencia en armonía dentro del Estado de derecho, haciendo respetar las normas específicas, respetando los derechos fundamentales que tenemos todos los administrados. Y así hemos procedido en clara disposición y respeto de las normas municipales actividad que realizamos hace más de 20 años tiempo en el cual venimos generando puestos laborales a muchas personas que dependen de nuestra actividad, que nos pone en riesgo de no generar actividad laboral que significaría dejar sin trabajo a mi personal más en esta crisis de pandemia que está afectando gravemente la economía global y evitar una probable clausura procedimos con el pago de la sanción pecuniaria conforme se demuestra con el recibo de pago N° 903341 del 17 de diciembre del 2020.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0037-2021-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...(...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que la empresa administrada realice el pago acogiéndose al descuento correspondiente, con recibo de Operación N° 903341 por la infracción recaída en la PIA N° 6787; de código GPEyT 10, la misma que GENERA DOS SANCIONES (PECUNIARIA Y COMPLEMENTARIA) 3.1.- **Sanción Pecuniaria.-MULTA.-** Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA. Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una Prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó. 3.2.- **Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.-** Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son: A) **Clausura.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario. La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose éstas de acuerdo al CUISA. Siendo clara nuestra norma vigente y; apreciándose objetivamente, que la comisión de infracción constatada fehacientemente por el fiscalizador Raúl Edgar Quispe Soto, Fue impuesta correctamente: **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO SIN AUTORIZACION, DE LOCALES CON UN AREA ECONOMICA CON MAS DE 500 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 10, al comercio ubicado Jr. Cajamarca N° 1071-1073- Huancayo, toda vez que el establecimiento viene funcionando COMO CAMAL, sin tomar en cuenta que en su Licencia de funcionamiento N°00278-2017, en la parte de Actividad Económica se suscribe: VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS (NO FACULTA EL USO PARA CAMAL Y/O BENEFICIOS DE POLLOS NI OCUPACION DE LA VIA PUBLICA), de los documentos revisados dicha empresa no gestionó su ampliación de giro, que conforme a las evidencias filmicas (CD), tomas fotográficas y el Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, se constata la infracción, por lo tanto la papeleta de infracción N° 6787 de fecha 14 de diciembre del 2020, se encuentra firme para todo acto subsiguiente, tomando en cuenta el pago realizado, ya que se considera que la empresa administrada asume la responsabilidad de la infracción, por tanto corresponde proseguir con el procedimiento de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 30 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS", ubicado en Jr. Cajamarca N° 1071-1073-Huancaayo, regentado por la empresa ORGANIZACIÓN NACIONAL AVICOLA SOCIEDAD ACEIJAS S.R.L. AVICOLA ONASA S.R.L., debidamente representado por su Gerente General WALTER ACEIJAS BRINGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en el artículo 3° numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura definitiva del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la empresa infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscana
GERENTE

